

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00492-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de septiembre de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A**

INTERVINIENTES

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Rep. Legal POSITIVA: | SONIA ANDREA OCAMPO HERNANDEZ |
| Apoderado POSITIVA: | JORGE ANDRES QUINTERO LEE |
| Rep. Legal y Apod COLMENA: | LINA JULIANA SANCHEZ LANDAZABAL |

Se Reconoce y Tiene al Dr JORGE ANDRES QUINTERO LEE como apoderado sustituto de POSITIVA

Se Reconoce y Tiene a la Dra LINA JULIANA SANCHEZ LANDAZABAL como apoderada sustituta de COLMENA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada COLMENA propone como excepción previa la de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. Una vez revisado el expediente no es posible verificar que se trate de un pleito pendiente, por lo que el Despacho Declara No probada la excepción propuesta.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 2 a 4, 7, 8, 14.2.1, 14.2.6, 14.2.8, 14.2.10 a 14.2.12, 14.2.19, 14.2.21, 14.2.24, 14.2.27 a 14.2.29, 14.2.32, 14.2.33, 14.2.36 y 14.2.38 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones

a. JINNA CONTRERAS

- b. GUILLERMO VARÓN
- c. MELISA MÁRQUEZ

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada pertinente por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la accionada COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLMENA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones

- a. BERNARDO TORRES CUERVO
- b. CLAUDIA ANDREA MEJÍA

AUTO

Citase a las partes para el día **09 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19171239>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/937386fa-1b26-4717-8745-7c1d58dcd872?vcpubtoken=0eebd28b-b667-4f91-9b58-a70d18c7ea58>

SAD

Duración Audiencia: 00:13:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e157c34c6b9059c423a912b7a25f6f5e95843effd28f6054324c21c66258059c**

Documento generado en 03/10/2023 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>